**Comentarios y aportaciones al Primer Borrador de la Observación General 26 sobre los Derechos del Niño y el Medio Ambiente, con especial atención al Cambio Climático**

**Febrero 2023**

La Plataforma de Infancia, red de organizaciones de infancia que trabaja para proteger, promocionar y promover los derechos de la infancia en España siguiendo la Convención sobre los Derechos del Niño, celebra la publicación del primer borrador sobre la Observación General 26.

La Plataforma de Infancia participó en el primer proceso de aportaciones puesto en marcha en 2021. Asegurar y proteger el derecho a un medio ambiente saludable es uno de los principales objetivos de la Plataforma de Infancia.

Respecto al primer borrador se exponen los siguientes comentarios divididos por temática:

**Comentarios generales al documento:**

* **No hay un reconocimiento explícito al derecho a un medio ambiente saludable de niños, niñas y adolescentes**. Esta Observación General será referencia para llevar a cabo acciones de incidencia política a nivel nacional, por lo que este derecho debería estar recogido de una manera más clara y concreta. El [reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible](https://digitallibrary.un.org/record/3982508?ln=es), adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 26 de julio de 2022, donde se afirma entre otras cosas “la importancia de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para el disfrute de todos los derechos humanos”.

Es necesariopor tanto reconocer explícitamente el derecho a un medioambiente sano, limpio y sostenible.

* La falta de ejemplos concretos y datos sobre cómo afecta el deterioro medioambiental y el cambio climático a los derechos de la infancia hace que se pierda la justificación de actuar de manera urgente. Es importante dar consistencia mediante ejemplos de datos (no necesariamente numéricos, sabiendo que pueden desactualizarse pronto) pero si ejemplo de enfermedades respiratorias ocasionadas por los altos niveles de contaminación, o las enfermedades producidas por la falta de acceso a agua potable como ocurre en muchos países del mundo y que son la principal causa de muerte infantil.

Es necesario incluir **ejemplos concretos** para destacar las consecuencias negativas que tiene el deterioro medioambiental en el derecho a la salud, el derecho al juego, el derecho a una alimentación saludable, el derecho a la educación o el derecho a la participación de la infancia y adolescencia.

* Se menciona que los Estados deben asegurar un transporte asequible, seguro y accesible. El uso del transporte público, además de favorecer al medio ambiente por la reducción de las emisiones de los coches privados, ayuda a luchar contra el sedentarismo infantil y potencia su autonomía en relación con la ciudad. En muchas ocasiones no hay un precio adaptado por edad.

Los Estados deberán asegurar que los niños, niñas y adolescentes tienen **acceso al trasporte público de calidad** promoviendo y fomentando su uso y garantizar una deducción de precio para todos los niños y niñas menores de 18 años ofreciendo **precios ajustados y asequibles.**

Además, es necesario **garantizar redes de transporte público eficientes, accesibles y con suficientes recursos en las ciudades y zonas rurales**, garantizando el acceso al mismo de los niños y niñas más vulnerables que viven en zonas de exclusión social, y eliminado los obstáculos que muchas familias con niños y niñas tienen que enfrentarse, como la limitación de espacio para carritos, para su uso.

Además, es esencial también involucrar a las familias, cuidadores y profesionales que trabajan con la infancia en estos procesos de participación para que estos puedan darles apoyo y empoderarles.

* Se utiliza en varias ocasiones el principio de precaución para que los estados tomen las medidas eficaces y proporcionadas para prevenir los daños ambientales a niñas, niñas y adolescentes, pero unen los conceptos de prevención y precaución.

Se deben separar estas dos definiciones. Por un lado, el principio de **acción preventiva**: exige la prevención de los daños al medio ambiente y la reducción, limitación o control de las actividades que puedan causar o correr el riesgo de causar tales daños. El principio ha sido introducido en la Declaración de Estocolmo: “Los Estados tienen (…) el derecho soberano de explotar sus propios recursos (…) y la responsabilidad de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de áreas fuera de los límites de la jurisdicción nacional”.

Por otro lado, el **principio de precaución**, tal como se refleja en el Principio 15 de la Declaración de Río, establece que cuando existan advertencias de daños graves o irreversibles, la falta de certeza científica absoluta no se podrá alegar como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para prevenir la degradación ambiental. La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Art3.3) adopta el mismo enfoque.

* Es importante mencionar que el cambio climático afecta a la seguridad de la infancia. Debido a las condiciones climática adversas, muchos niños, niñas y adolescentes, se ven obligados a migrar de sus lugares de origen a otros lugares.

En estos trayectos, aparte de enfrentarse a situaciones climáticas graves, además se pueden enfrentar a situaciones de violencia, como casos de abandono o de trata. En el caso de las niñas, se encuentran más expuestas a violencia sexual u otro tipo de violencia contra mujeres y en el caso de los niños, se enfrentan a una violencia relacionada con bandas armadas. La infancia que no está acompañada por ningún miembro de su familia o que tiene alguna discapacidad, tienen un mayor riesgo de ser excluidos o de ser víctimas de trata.

Por ello, la Observación General 26 deberá incluir un apartado sobre los **casos de violencia ocasionados contra la infancia por motivos medioambientales** incluyendo obligaciones concretas Estados para su erradicación poniendo especial foco en las niñas.

**Comentarios concretos:**

* **En el punto IV sobre el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible**

La pobreza energética vulnera el derecho recogido en el artículo 27 de la CDN. La pobreza energética puede, por ejemplo, comportar que un tanto por ciento de hogares con niños no pueda mantener su vivienda con una temperatura adecuada. Asimismo, el alza de los precios de suministro eléctrico afecta desproporcionadamente a las familias en situación de mayor vulnerabilidad.

En la OG26 deberá recoger la obligación de los Estados a poner medidas específicas para **reducir y erradicar la pobreza energética** sobre todo de aquellos niños, niñas y adolescentes que viven en situación de especial vulnerabilidad.

* **En el punto VI sobre cambio climático**

Se destaca que “las obligaciones de los Estados en virtud de la Convención deben reflejar sus compromisos en el marco del régimen internacional del cambio climático y la mejor ciencia climática posible, su objetivo acordado de alcanzar la meta mundial de limitar el calentamiento global a un nivel muy inferior a 2 ºC, al tiempo que prosiguen los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 ºC”.

Es importante marcar el objetivo de estabilizar el incremento de la temperatura global a **1.5 ºC** establecido en el Acuerdo de París de 2015 de la CMNUCC, y no hacer referencia a las 2 ºC ya que puede reducir la urgencia para conseguir este objetivo.

* **En el punto B sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud**

No se ha hecho ninguna mención a la obesidad infantil. El deterioro en el sistema de alimentación mundial proveniente de cultivos naturales y la subida de precio de algunos productos de primera necesidad, puede hacer que aumente el consumo y producción de alimentos ultra procesados, teniendo así un impacto directo en la alimentación de la infancia y aumentando el riesgo de sufrir alguna enfermedad relacionada con la mala alimentación, como, por ejemplo, la obesidad infantil. La obesidad infantil tiene efectos inmediatos y a largo plazo sobre la salud física, social y emocional. Los menores con obesidad corren mayor riesgo de sufrir otras afecciones crónicas de salud y enfermedades: asma, apnea del sueño, problemas en huesos y articulaciones, diabetes tipo 2 y enfermedades del corazón. También tienen más riesgo de padecer aislamiento social, depresión y baja autoestima.

El sobrepeso infantil está íntimamente vinculado al sedentarismo y a la dificultad de la infancia y adolescencia para realizar el ejercicio mínimo diario necesario, entre el que debería incluirse el desplazamiento activo a los centros escolares y la actividad física en el entorno del barrio. En este sentido, es clave trabajar para que los entornes escolares sean de aprendizaje y de desarrollo físico y emocional seguros y libres de contaminación.

Es necesario incorporar la problemática de la **obesidad infantil** ligándolo con la dificultad de muchas familias a acceder a una alimentación saludable por causas climáticas. Además, En este sentido, es de gran importancia garantizar una alimentación sostenible en los comedores escolares. Los comedores escolares son fundamentales para garantizar una alimentación adecuada para los niños y niñas en situación de pobreza, y para la reducción de los niveles de obesidad infantil. También pueden tener un gran impacto en la lucha contra el cambio climático. No solo por la reducción de emisiones que puede suponer este tipo de alimentación de proximidad, sino también por el efecto multiplicador que puede tener en la consolidación de buenos hábitos en la infancia.

Es esencial así **garantizar una alimentación sostenible y saludable en los comedores escolares**, priorizando las cocinas propias en los centros escolares en detrimento de los servicios de catering, y la utilización de productos locales y de temporada, con el objetivo de reducir las emisiones por el transporte de alimentos y asegurar una alimentación equilibrada para la infancia.

Además, se expone que “Los Estados deberían mejorar la resiliencia climática de sus marcos jurídicos e institucionales y garantizar que sus planes nacionales de adaptación y las políticas sociales, ambientales y presupuestarias existentes aborden las vulnerabilidades relacionadas con el clima...mediante la provisión de un acceso adecuado al agua, al saneamiento y a la atención en salud, así como a entornos escolares seguros”.

Es necesario **garantizar que los entornos de los centros escolares se convierten en áreas de protección de la salud de la infancia**, por ejemplo sustituyendo zonas de aparcamiento que se encuentren dentro del recinto escolar por áreas estanciales y de juego, reservando en todos los recintos educativos, o en sus aledaños, un espacio seguro para el aparcamiento de bicicletas, patines y patinetes para incentivar la movilidad activa al centro o revegetar los patios escolares con arbolado y plantas que proporcionen sombra, frescor y color a estos espacios, mejoren la calidad del aire y amortigüen el ruido.

En el punto 24 donde habla sobre la insalubridad del agua, el saneamiento inadecuado y la contaminación del aire en los hogares plantean graves problemas para la salud de las niñas y niños. (…) consideramos que se debe incluir: La insalubridad del agua, el saneamiento inadecuado y la contaminación del aire **tanto en los hogares como en el exterior** plantean graves problemas para la salud de las niñas y niños.

La contaminación del aire en las ciudades, asociada a tráfico y otras emisiones industriales, causa afecciones severas a la salud infantil, problemas pulmonares y de desarrollo. No es solo el humo de las cocinas o del tabaco en casa, es también el humo que se respira en la calle, en el camino al colegio, o incluso en el parque. *En el párrafo 73 (a) está recogido así: Mejorar la calidad del aire reduciendo la contaminación del aire exterior y de los hogares.*

**Comentarios nomenclatura:**

* Reemplazar el término “ciudadanos ambientales” por “niños defensores de los derechos humanos medioambientales”
* Reemplazar el término “daño medioambiental” por “degradación medioambiental y cambio climático”.
* Reemplazar “susceptibilidad de los niños...” por “niños y niñas en situaciones de vulnerabilidad”

**Comentarios a la estructura:**

* La cuestión de los derechos del niño y las empresas, se repite en dos puntos diferentes en el documento.
* El reconocimiento del derecho al medioambiente sano, limpio y sostenible debería situarse al principio del documento para darle la mayor importancia.

**Enlaces de interés:**

* [Los retos que la degradación medioambiental y el cambio climático plantean a la infancia (ESP/ENG)](https://www.plataformadeinfancia.org/documento/documento-retos-que-degradacion-medioambiental-cambio-climatico-plantean-infancia/)
* [Declaración: El derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible](https://digitallibrary.un.org/record/3982508?ln=es)
* [(45/30) Resolución adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de octubre de 2020 Derechos del niño: hacer realidad los derechos del niño a través de un entorno saludable](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/264/85/PDF/G2026485.pdf?OpenElement)